



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No: 76001400302820190065100
Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: RODRIGO ALBERTO ARISTIZABAL PEÑALOSA
Demandado: MELISA AGUILAR DIAZ Y OTROS
As

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, octubre 21 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1453

Santiago de Cali, octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Dentro de la presente demanda Ejecutiva de la referencia, la demandada señora MARIA EUFEMIA ROJAS SALGUERO, quien se encuentra notificada del auto mandamiento de pago proferido en su contra, de conformidad a las voces del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, otorga poder a un profesional del derecho para que la represente en este asunto, quien a su vez incoa recurso de reposición en subsidio de apelación, contra el auto de apremio.

Atendiendo lo anterior, se reconocerá personería jurídica al mandatario judicial, para actuar en representación de la referida demandada, de acuerdo a las facultades que le fueron otorgadas y las de ley, según las voces del art. 77 ibidem, a la vez que se le imprimirá el trámite de rigor que corresponde, al recurso de reposición, ordenando correr el respectivo traslado por secretaria, a las voces del canon 110 del Código General del Proceso.

Seguidamente, en su momento procesal oportuno, la demandada DANYELA DEL MAR AGUILAR DIAZ, notificada conforme a la disposición 291 y 292 de nuestra obra procesal civil, solicitó al Despacho, el traslado de la demanda, con el fin de hacer uso de su defensa, el cual en su momento no le fue remitido, razón por la cual, a través del correo electrónico solicitado se le enviará, advirtiéndose tener en cuenta el término regulado en la norma inmediatamente enunciada, para hacer uso de su defensa y pronunciarse al respecto, si es de su consideración.

Finalmente, se glosarán a los autos, las diligencias de notificación a los demandados arrimadas por la parte actora, mediante el canal electrónico del Despacho, para que obren y consten.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente al doctor ALVARO OSORIO CORTES portador de la T.P. No. 84.929 del CSJ, para actuar en representación de la parte demandada señora MARIA EUFEMIA ROJAS SALGUERO, de conformidad con las facultades dadas en el mandato arrimado.

SEGUNDO: CORRASE traslado por secretaria del recurso de reposición incoado por el apoderado del extremo demandado señora MARIA EUFEMIA ROJAS SALGUERO, de conformidad con el artículo 110 *Ibidem*-

TERCERO: ORDENAR enviar el traslado de la demanda, a la ejecutada DANYELA DEL MAR AGUILAR DIAZ, al correo electrónico danyelaagUILAR6@gmail.com y danycool_96@hotmail.com, por lo dispuesto en el cuerpo de esta providencia.

CUARTO: AGREGAR a los autos las diligencias de notificación de los demandados, arrimadas al plenario por la parte actora, para que obren y consten.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE OCTUBRE DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria